

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO						
1100131 10 017 2018 00509	Liquidacion Sociedad Conyugal	RENE FERNANDO MORENO PACHECO	ANGELA MARIA JAIMES	. Auto Sustanciacion s e concede a los apoderados de los socios conyugales el término de diez (10) días, para que procedan adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes, el cual debe ser avalado con la firma de los interesados en el asunto, y obviamente suscrito por los dos apoderados.	21/06/2021	
1100131 10 017 2018 00509	Liquidacion Sociedad Conyugal	RENE FERNANDO MORENO PACHECO	ANGELA MARIA JAIMES	. Auto Sustanciacion El acuerdo allegado a folios 92 (dorso) al 94 (vuelto), permanezca agregado al expediente sin solución de continuidad ni sin resolver el mismo.	21/06/2021	
1100131 10 017 2018 00606	Sucesion	BLANCA CECILIA GONZALEZ DE MONSALVE	SIN Sentencia	P RIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, EL TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, referido en el anterior aparte de consideraciones. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBAN en el folio de matrícula inmobiliaria que le tiene asignado la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al inmueble adjudicado. TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectiva, solicitando se proceda de conformidad registrando el trabajo de partición y la presente sentencia con la cual se aprobó el mismo. CUARTO: EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS, a costa de los interesados del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien. QUINTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, y/o donde la	21/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tramite	Superinte	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2019 00469	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MIRYAM LILIANA CAMARGO MIRANDA	ROMEL PEÑA ROMERO	Tramite		T éngase en cuenta la publicación realizada por secretaría de los parientes por línea paterna y materna del menor JACOBO PEÑA CAMARGO en cumplimiento a lo señalado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020.	21/06/2021	
1100131 10 017 2019 00469	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MIRYAM LILIANA CAMARGO MIRANDA	ROMEL PEÑA ROMERO	. Auto Interlocutorio		A creditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento del demandado ROMEL PEÑA ROMERO, y se dio cumplimiento a los numerales 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) MOISES SALINAS GUERRERO (estrategia.litigiosa@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento	21/06/2021	
1100131 10 017 2019 01153	Homologación de adoptabilidad	MARIBETH RAMIREZ ROMERO	LEONARDO ALEJO GARZON	Tramite		A tendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el APODERADO DE POBRE designado a la demandante MARIBETH RAMIREZ ROMERO, guardó silencio respecto a su nombramiento, se le RELEVA del cargo, razón por la cual y de conformidad con el artículo 151 y ss. Del C.G.P., se le designa al doctor (a) BRENDA PAOLA FRACICA LOPEZ (brendafracica@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele esta determinación TELEGRAFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley. El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el	21/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00439	Alimentos	LUZ DARY RINCON BERNAL	GUILLERMO ALFONSO RADA TIBATA	<p>cargo el apoderado de pobre designado a la demandada en este proveído.</p> <p>Sentencia</p> <p>P RIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020. SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas. CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de trescientos cincuenta mil pesos mcte (\$350.000.00). Por Secretaría liquidense las costas. QUINTO: Por Secretaría remítase el presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013. OFÍCIESE. SEXTO: CONVIERTANSE los títulos judiciales que se hayan consignado para el presente asunto, a órdenes de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA.</p>	21/06/2021	
1100131 10 017 2020 00633	Restablecimiento de derechos	JUAN ESTEBAN HERNANDEZ VANEGAS	ICBF	<p>Sentencia</p> <p>P RIMERO: DECLARAR restablecidos los derechos del menor - SEGUNDO: ORDENAR al ICBF para que brinde y vincule a la señora Diana Milena Hernández Vanegas a las terapias de crianza y desempeño de rol de madre para que pueda proporcionar al menor un mejor bienestar.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la señora DIANA MILENA HERNÁNDEZ VANEGAS solicite cita en su EPS o en el sistema de salud al cual pertenece, en el área de psiquiatría y psicología y de ser necesario continúe con el tratamiento que sugieran los especialistas, en aras de mantener la armonía, la relación madre e hijo y manejar los roles maternos de crianza y de educación que se requieren al interior de una relación afectiva en la familia. Se requiere a la señora Diana</p>	21/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2020 00657	Restablecimiento de derechos	ICBF	YEREMI FERNANDO COBOS TABORDA .	Milena Hernández Vanegas para que de prueba de estos tratamientos durante un (1) año, debiendo allegar al Centro Zonal respectivo certificaciones de la asistencia a los especialistas y resumen de la evolución y estado de la misma, en el evento de incumplir esta orden, deberá el Auto Sustanciacion		
				1. AVOCAR conocimiento - 2. IMPONER a este asunto el trámite de Restablecimiento de Derechos - NOTIFÍQUESE - 3. CITAR a los progenitores del menor, señores LINA MARCELA COBOS TABORDA, YESID FERNANDO HERRERA OSORIO, a los abuelos maternos señores GLADYS CONCEPCION TABORDA HERRERA, JAVIER DE JESÚS COBOS, respectivamente vía correo electrónico, el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M) con el fin que rindan declaración dentro del asunto de la referencia - 4. EFECTÚESE, por parte de la Trabajadora Social del Centro Zonal Kennedy, el respectivo estudio socio familiar de la NNA YEREMI FERNANDO COBOS TABORDA. Para lo anterior, se concede el término improrrogable y perentorio de DIEZ (10) DÍAS - correspondencia	21/06/2021	
1100131 10 017 2021 00015	Sin Tipo de Proceso	ICBF	YURI ANDREA ARIZA LOTERO	Sentencia P RIMERO: CONFIRMAR la Resolución proferida el 10 de septiembre de 2020 por la Comisaría Diecinueve de Familia -Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el trámite del incidente por primer Incumplimiento a la Medida de Protección instaurada por el señor CARLOS JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ en contra de la señora YURY ANDREA ARIZA LOTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de origen, previas las desanotaciones del caso.	21/06/2021	
1100131 10 017 2021 00249	Ordinario	HERIBERTO GONZALEZ CESAR	ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DUCUARA	Admite ADMITE DEMANDA - EMPLAZAR - RECONOCE APODERADO	21/06/2021	
1100131 10 017 2021 00249	Ordinario	HERIBERTO GONZALEZ CESAR	ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DUCUARA	Auto decreta medidas cautelares P revio a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en el anterior escrito, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art.590 núm. 2º C.G.P.), el cual indica: "... Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del	21/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 017 2021 00282	Ordinario	FABIAN PEREZ SALCEDO	JOSE FERNANDO PEREZ SALCEDO	valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia...".		
1100131 10 017 2021 00285	Ordinario	SANDRA MILENA PATIÑO HOLGUIN	CAMILO SANABRIA SANABRIA	Inadmite	21/06/2021	
1100131 10 017 2021 00286	Liquidacion Sociedad Conyugal	WILLIAM ALEXANDER PACHECO RUBIANO	ANGELICA MARIA - GUTIERREZ ELEJALDE	Inadmite INADMITE	21/06/2021	
1100131 10 017 2021 00287	Alimentos	GRACE ALEXANDRA TORRES QUIHUANG	ROBERT ALEXANDER - TORRES PACHECO	Admite ADMITE - RECONOCE APODERADO	21/06/2021	
				Rechaza demanda		
				R ECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia debe adelantarse en el mismo proceso de ALIMENTOS y VISITAS No. 2020-0068 donde se PACTÓ la cuota de alimentos adeudada. En consecuencia envíense las anteriores diligencias al JUZGADO DIECISÉIS (16) de FAMILIA de esta ciudad. OFÍCIESE, remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor	21/06/2021	
1100131 10 017 2021 00288	Sucesion	HILDA ISABEL MORENO	YEFFERSON SEBASTIAN HERRERA MORENO	Admite A DMITE - RECONOCE HEREDEROS - Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión. -	21/06/2021	

ESTADO No. **089**

22-06-2021

Fecha:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10017	Sucesion	HILDA ISABEL MORENO	YEFFERSON SEBASTIAN HERRERA MORENO	RECONOCE APODERADO Tramite		
2021 00288				P or ser improcedente se niega la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que dichas cautelas no están contempladas dentro del presente asunto (art. 480 del C.G.P.).	21/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-06-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
SECRETARIO**